

NOTA A DESPACHO. Popayán, 15 de diciembre de 2023. - En la fecha paso a la mesa de la señora Juez el presente proceso para que se fije fecha para audiencia de los arts. 390 y 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G. del P . Sírvase proveer.

CLAUDIA LISETH CHAVES LOPEZ
Sustanciadora



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
POPAYAN CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 1817

Popayán Cauca, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA
19001-31-10-001-2022-00351-00**

Estando vencido el término de traslado, se observa que la parte demandada no contesta el libelo en término.

Conforme lo anterior y acorde a lo dispuesto en el artículo 390 del C.G. del P. en armonía con el art. 392 ibidem, se dispondrá la fijación de fecha para la celebración de la audiencia y se decretarán las pruebas solicitadas legal y oportunamente por los sujetos procesales y las que de oficio el despacho considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, acorde a lo establecido en el artículo 169 del C. G del P. Lo anterior en armonía con lo dispuesto en los art. 372 y 373 del señalado estatuto procesal.

En consecuencia, el Despacho fijará fecha y hora para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL e INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, en ella se llevará a cabo la conciliación, los interrogatorios a las partes, fijación del litigio, control de legalidad práctica de pruebas, alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia. Audiencia que se realizará de **MANERA VIRTUAL**, teniendo en cuenta el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

Para la celebración de la audiencia se tomará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho. Para una

mayor garantía de comparecencia de las partes, se dispondrá su citación, con las advertencias pertinentes.

Avizora esta judicatura que las pruebas de la parte demandante, 1. cédula de ciudadanía del demandante y 6. Copia del certificado en estado ACTIVO al sistema de Seguridad Social en Salud de la demandada Diana Marcela Rivera Tiaffi, no fueron aportadas con el líbello, ante lo cual no se decretarán en el numeral pertinente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por **NO CONTESTADA** la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA por parte de la señora **DIANA MARCELA RIVERA TIAFFI**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1061781803.

SEGUNDO: Señalar como fecha y hora para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 390 y 392 del C.G.P. advirtiendo que se llevarán a cabo las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., **el día veintiuno (21) de marzo del año 2024 A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**. Fecha en la cual se desarrollará La Conciliación, Interrogatorio Oficioso Y Obligatorio A Las Partes, Fijación Del Litigio, Control De Legalidad, Practica De Pruebas Alegatos De Conclusión Y De Ser Posible Se Dictará Sentencia.

TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS, Decrétese las siguientes pruebas, las cuales fueron solicitadas oportunamente:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

TÉNGASE como pruebas documentales:

1. Copia de la sentencia N. 227 de filiación extramatrimonial. (Folios 5- 8 del pdf. 001 Demanda-Anexos)
2. Registro civil de nacimiento de Diana Marcela Rivera Tiaffi. (Folio. 09 del pdf. 001 Demanda-Anexos)
3. Copia del registro civil de la menor María José Rivera. (Folio. 10 del pdf. 001 Demanda-Anexos)

4. Certificado de estudio de la menor María José Rivera. (Folio. 11 del pdf. 001 Demanda-Anexos)
 5. Copia del desprendible del pago de la pensión evidenciando los descuentos tanto de la cuota alimentaria como el de Salud. (Folios 12-13 del pdf. 001 Demanda-Anexos)
 6. Copia de la constancia de fracaso por la inasistencia No. 0003 a la solicitud de conciliación No. 0059 del 2022. (Folios 14-17 del pdf. 001 Demanda-Anexos)
- No decretar como prueba la copia de la cédula de ciudadanía del demandante, por lo expuesto con anterioridad.

TESTIMONIAL:

Claudia Alejandra Castro identificada con el número de cédula 25275968 de Popayán, quien puede ser citada por medio de su correo electrónico diveranvan28@gmail.com; compañera sentimental de Rodrigo José Rivera Mompotes quien va a declarar los aportes económicos con los cuales colabora tanto en su hogar con su hija menor de edad María José Rivera como en el de su madre Rosa Enelia Mompotes.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Escúchese en interrogatorio de parte a la señora DIANA MARCELA RIVERA TIAFFI.

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

No se decretan pruebas, toda vez que el demandado no contestó la demanda.

3. DE OFICIO:

PRIMERA SERIE: INTERROGATORIO:

ESCUCHESE en **INTERROGATORIO** a la demandante en representación, señora YENNITH PATRICIA URBANO VELASCO y de la parte demandada, señor GUILLERMO EDUARDO VARONA IBARRA.

SEGUNDA SERIE: DOCUMENTAL

1.- REQUERIR a la parte DEMANDADA, señora DIANA MARCELA RIVERA TIAFFI, que allegue a este proceso, dentro de los ocho (08) días siguientes a la notificación de este proveído el certificado laboral o el que haga sus veces, de la entidad en

donde desarrolle sus actividades productivas, en caso de tener contrato alguno, en el cual consten los ingresos y egresos que devenga en razón de su labor.

2.- REQUERIR a la parte DEMANDADA, en caso de tener hijos, aportar dentro de los ocho (08) días siguientes a la notificación de este proveído, el registro civil de nacimiento de éstos en acta completa y reciente.

3.- REQUERIR a la parte DEMANDADA, en caso de tener profesión u oficio, aportar dentro de los ocho (08) días siguientes a la notificación de este proveído, el acta de grado o la fotocopia del diploma que la acredite.

4. OFICIAR AL HOSPITAL DEL NORTE TORIBIO MAYA DE POPAYÁN, con dirección Cl 72 N 3-00, para que con ocasión a este proceso, informe a este despacho, si tiene algún vínculo laboral o contractual con la señora DIANA MARCELA RIVERA TIAFFI identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.781.803, y en caso de ser afirmativa la respuesta, aportar certificado en el que conste el tiempo laborado, la vigencia del mismo, sus ingresos mensuales o en su defecto el valor del contrato.

TERCERO: PREVÉNGASE a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias de la inasistencia a las audiencias procesales, probatorias y pecuniarias fijada en el numeral anterior, estipuladas en el numerales 4º y 5º del artículo 372 del C. G. P.

"4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...)"

CUARTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes, que deberán comparecer a la citada audiencia a través del mecanismo de videoconferencia a través del aplicativo LifeSize. El link de conexión le será remitido al correo electrónico reportado al juzgado, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes de la audiencia.

De igual manera se les previene a las partes que deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de

la reunión, que el Despacho le remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

Para la correcta realización de la audiencia se le recomienda a los intervinientes:

1. En el caso de las partes y los testigos deberán estar en un recinto o habitación solos sin compañía de otras personas y debe tener a su disposición un equipo con cámara de video. En caso de no poder cumplir esta o alguna de las exigencias deberá concurrir personalmente al despacho del Juzgado donde se le facilitará los medios.

2. Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda. Lo sugerido es conseguir un cable de red (comercialmente conocido como cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del internet que se tenga. Adicionalmente, si más personas están haciendo uso de la misma fuente de internet, evitar que utilicen aplicativos o sitios web como Youtube, Netflix o de conexión en línea pues, dadas sus características, consumen muchos recursos que pueden afectar la fluidez del video conferencia.

3. Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.

4. Que las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: ADVERTIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (num. 7º y 8º, art. 78 CGP; art. 2º Ley 2213 de 2022); comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada (art. 78-11 CGP). Igualmente, antes de la fecha de la audiencia deben aportar y confirmar los respectivos correos electrónicos o canal digital de sus representados y de Los demás intervinientes, con la finalidad de poderles enviar el respectivo link para hacer parte de la audiencia.

SEXTO: PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización de la audiencia,

dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

SEPTIMO: EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

OCTAVO: Por secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y hágase los correspondientes envíos del link de conexión en forma oportuna, a los sujetos procesales que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOVENO: Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE POPAYAN
2022-351

Firmado Por:
Fulvia Esther Gomez Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ebe8e7744b42096dfe8ca556caa7a6658eeafbd0480ed90a0d80ec1f0c271fd**

Documento generado en 15/12/2023 11:06:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>